



County of Santa Cruz

HEALTH SERVICES AGENCY

POST OFFICE BOX 962, 1080 Emeline Ave., SANTA CRUZ, CA 95061-0962

TELEPHONE: (831) 454-4000 FAX: (831) 454-4488 TDD: Call 711

ORDEN DE LA OFICIAL DE SALUD PÚBLICA QUE EXIGE EL USO DE MASCARILLAS EN ESPACIOS INTERIORES POR TODAS LAS PERSONAS QUE NO SEAN PACIENTES EN CENTROS DE ENFERMERÍA ESPECIALIZADA Y CENTROS DE INFUSIÓN DURANTE LA TEMPORADA DE VIRUS RESPIRATORIOS.

Lea atentamente esta Orden. La violación o el incumplimiento de esta Orden constituye un delito menor sancionable con multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295 y siguientes).

BAJO LA AUTORIDAD DE LA SECCIÓN 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, LA OFICIAL DE SALUD PÚBLICA DEL CONDADO DE SANTA CRUZ ("OFICIAL DE SALUD PÚBLICA") ORDENA:

1. Esta Orden se emite debido al aumento de virus respiratorios observado entre el otoño y la primavera, un patrón que se prevé que se repita anualmente en el Condado de Santa Cruz ("Condado"). Estos virus respiratorios pueden provocar enfermedades respiratorias graves entre los residentes del Condado. El aumento estacional de su circulación es particularmente peligroso para ciertos grupos, como bebés, adultos mayores, personas embarazadas y aquellas con sistemas inmunológicos debilitados, quienes enfrentan una mayor probabilidad de sufrir enfermedades graves y morir. Esta Orden se emite para reducir la propagación de estos virus entre poblaciones vulnerables y minimizar el riesgo de enfermedades graves y muerte.
2. Esta Orden entrará en vigor a las 12:00 a. m. del 1 de noviembre de cada año y continuará vigente hasta el 31 de marzo de cada año como un nuevo requisito estacional para los establecimientos a esta Orden, a menos que sea revocada, sustituida o modificada por escrito por la Oficial de Salud Pública.
3. Todos los centros de Enfermería Especializada y Centros de Infusión, tales como centros de diálisis y quimioterapia en el Condado de Santa Cruz deben exigir a todas las personas que no sean pacientes, incluidos los trabajadores de atención médica y los visitantes, usen una mascarilla bien ajustada **durante la prestación directa de atención al paciente, o mientras trabajen en Áreas de Atención al Paciente o mientras visiten Áreas de Atención al Paciente durante la Temporada de Virus Respiratorios.**
4. **Requisito de Uso de Mascarillas.**
 - a. Independientemente de su estado de vacunación, todas las personas que no sean pacientes deben usar mascarillas en todo momento durante la Temporada de Virus Respiratorios cuando se encuentren en espacios interiores, durante la prestación directa

de atención al paciente o mientras trabajen o realicen visitas en áreas destinadas a la atención de pacientes, excepto:

- i. Personas menores de dos años de edad, debido al riesgo de asfixia.
 - ii. Personas con una afección médica, condición de salud mental o una discapacidad que les impida el uso de una mascarilla. Esto incluye a personas con una condición médica para quienes el uso de una mascarilla podría dificultar la respiración, o personas que estén inconscientes, incapacitadas o que, por algún otro motivo, no puedan quitarse una mascarilla sin ayuda.
 - iii. Personas con discapacidad auditiva, o personas que se comunican con una persona con discapacidad auditiva, cuando sea esencial poder ver la boca para comunicarse.
 - iv. Personas para quienes el uso de una mascarilla representaría un riesgo relacionado con su trabajo, según lo determinado por los organismos reguladores locales, estatales o federales, o las directrices de seguridad laboral.
- b. Todos los establecimientos sujetos a esta Orden deberán hacer cumplir este requisito de uso de mascarilla para todas las personas que no sean pacientes, independientemente de su estado de vacunación, salvo que se disponga lo contrario en esta Orden. Todas las instalaciones sujetas a esta Orden deben colocar señalización claramente visible y fácil de leer en todos los puntos de acceso a las áreas de atención a pacientes, con el fin de comunicar los requisitos sobre el uso de mascarillas a todas las personas que ingresan a dichas áreas. Además, las instalaciones sujetas a esta Orden están obligadas a proporcionar mascarillas a las personas que vayan a permanecer en un área donde su uso sea obligatorio.
- c. En caso de brote, o si una instalación sujeta a esta Orden viola o incumple la misma, la Oficial de Salud Pública podrá adoptar medidas adicionales, incluyendo, entre otras, exigir el uso de mascarillas a los pacientes para proteger la salud pública.
- d. **Definiciones.** Para los fines de esta Orden, se aplican las siguientes definiciones:
- i. La "Temporada de Virus Respiratorios" se define como el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo de cada año. En cualquier año determinado, la Oficial de Salud Pública podrá ajustar las fechas de la Temporada de Virus Respiratorios basándose en los datos de vigilancia de virus respiratorios. Si la Oficial de Salud Pública modifica las fechas de la Temporada de Virus Respiratorios, notificará a los Establecimientos sujetos a esta Orden mediante un Aviso de Salud y un aviso publicado en el sitio web de la División de Salud Pública de la Agencia de Servicios de Salud del Condado.

- ii. “Centro de Cuidados Intensivos” significa un hospital que proporciona atención general aguda física o psiquiátrica, incluyendo el Centro de Salud Psiquiátrica (Psychiatric Health Facility), el Programa de Estabilización de Crisis (Crisis Stabilization Program) y el Centro de Crisis para Jóvenes Hope Forward | Esperanza Adelante.
- iii. “Centro de Enfermería Especializada” significa un establecimiento de atención médica que proporciona atención de enfermería especializada y atención de apoyo las 24 horas a residentes/pacientes.
- iv. “Centro de Infusión” significa cualquier entorno clínico, ya sea independiente o afiliado a un hospital, donde los pacientes reciben diálisis o infusiones de medicamentos.
- v. “Mascarilla” significa una mascarilla quirúrgica de alta calidad, KN95, KF94 o N95 que se ajuste adecuadamente a la persona y cubra la nariz y la boca, especialmente al hablar. Una Mascarilla no incluye una bufanda, máscara de esquí, pasamontañas, pañuelo, cuello alto, cuello de prenda, una sola capa de tela ni ninguna mascarilla que tenga una válvula de exhalación unidireccional sin filtro. Consulte la guía del Departamento de Salud Pública de California (CDPH), [When and Why to Wear a Mask or Respirator](#) (“Cuándo y por qué usar una mascarilla o respirador”), para obtener más información.
- vi. “Personal” significa empleados, voluntarios, contratistas o subcontratistas, proveedores y personal de servicios de emergencia que trabajen o presten servicios en el establecimiento sujeto a esta Orden, independientemente de que un empleado, voluntario, contratista, subcontratista o proveedor en particular normalmente participe o no en la atención o contacto con pacientes/residentes.
- vii. “Área de atención al paciente” significa cualquier área a la que los pacientes acceden regularmente para recibir atención médica dentro de un establecimiento sujeto a esta Orden. Las Áreas de Atención al Paciente incluyen vestíbulos, salas de espera, salas de examen, áreas o alas para pacientes, habitaciones de pacientes, ascensores y pasillos utilizados por pacientes. Las Áreas de Atención al Paciente no incluyen oficinas administrativas ni áreas de descanso para el personal a las que únicamente pueda acceder el personal del establecimiento sujeto a esta Orden. Las Áreas de Atención al Paciente tampoco incluyen áreas como cafeterías o tiendas de regalos que no se utilicen para proporcionar atención médica ni para acceder a áreas donde se proporcionan servicios de atención médica.

5. Recomendación de uso de mascarillas y monitoreo de datos locales e internos

- a. Se recomienda enfáticamente que todos los Centros de Atención Aguda exijan que todas las personas que no sean pacientes usen Mascarillas en espacios interiores durante la Temporada de Virus Respiratorios cuando se encuentren en Áreas de

Atención al Paciente. Esto incluye hospitales de atención aguda, el Centro de Salud Psiquiátrica y el Programa de Estabilización de Crisis, el Centro de Crisis para Jóvenes Hope Forward | Esperanza Adelante, así como centros de maternidad y cirugía.

- b. Se recomienda enfáticamente que todos los establecimientos de atención médica monitoreen los datos locales e internos sobre virus respiratorios, incluyendo el monitoreo local de aguas residuales, los índices de positividad de pruebas, la disponibilidad de camas, el ausentismo de empleados y la atención clínica relacionada con virus respiratorios, y que implementen requisitos de uso de mascarillas para todas las personas que no sean pacientes cuando estos datos indiquen un alto riesgo para los pacientes o empleados en cualquier época del año.

6. **Vacunarse es la mejor manera de reducir el riesgo.**

Vacunarse contra el COVID-19 y la influenza es la mejor manera de proteger a la persona vacunada contra la infección, hospitalización o muerte por COVID-19 e influenza, así como de prevenir daños a otras personas al reducir el riesgo de transmisión del COVID-19 y la influenza. Por lo tanto, se recomienda enfáticamente que todas las personas elegibles estén al día con sus vacunas contra el COVID-19 y la influenza. Además, el CDPH recomienda que todos los adultos de 75 años o más reciban la vacuna contra el virus respiratorio sincitial (VRS), así como las personas de 60 años o más que tengan un mayor riesgo de presentar una enfermedad grave por VRS. La vacuna contra el VRS también se recomienda para personas embarazadas entre las semanas 32 y 36 del embarazo.

7. **Aplicabilidad.** Todos los Centros de Enfermería Especializada y Centros de Infusión, tales como centros de diálisis y quimioterapia, en el Condado de Santa Cruz tienen la obligación de cumplir con las disposiciones aplicables de esta Orden. Para mayor claridad, las personas que actualmente no residan en el Condado deberán cumplir con todos los requisitos aplicables de la Orden mientras se encuentren en el Condado. Todas las personas, empresas y agencias gubernamentales que operen un establecimiento sujeto a esta Orden dentro del Condado deberán cumplir con las disposiciones de esta Orden. Esta Orden se aplica tanto a las áreas no incorporadas del Condado como a las ciudades de Capitola, Santa Cruz, Scotts Valley y Watsonville.

- a. Esta Orden no restringe la capacidad de una instalación sujeta a esta Orden para exigir el uso de mascarillas más allá de los requisitos de esta Orden. La Oficial de Salud Pública no exige que los pacientes/residentes usen mascarillas, aunque se recomienda encarecidamente su uso en estos entornos. Las instalaciones sujetas a esta Orden deben proporcionar mascarillas a los empleados y pacientes/ residentes si desean usar una.

8. **Obligación de cumplir con la orden más estricta.** Cuando exista un conflicto entre esta Orden y cualquier orden emitida por el Oficial de Salud Pública del Estado, el Gobernador o una agencia estatal (como la División de Seguridad y Salud Ocupacional de California [Cal/OSHA]) relacionada con una pandemia, prevalecerá la disposición más restrictiva. Para mayor claridad, todas las personas y entidades deberán cumplir con la Orden Estatal, cualquier directriz obligatoria emitida por el Departamento de Salud Pública de California,

cualquier orden obligatoria del Gobernador o de una agencia estatal, o cualquier otra disposición obligatoria de la ley estatal, en la medida en que sea más estricta que cualquier disposición de esta Orden. De conformidad con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía de Prácticas para Oficiales de Salud sobre el Control de Enfermedades Transmisibles en California (Health Officer Practice Guide for Communicable Disease Control in California), salvo que el Oficial de Salud Pública del Estado emita una orden expresamente dirigida a esta Orden y basada en una determinación de que una disposición de esta Orden constituye una amenaza para la salud pública, cualquier medida más restrictiva contenida en esta Orden continuará aplicándose y prevalecerá en este Condado.

Además, en la medida en que cualquier directriz federal sea incompatible con esta Orden, prevalecerá esta Orden.

9. **Cumplimiento y ejecución.** De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Oficial de Salud Pública solicita que el Sheriff, todos los jefes de policía del Condado y todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley garanticen el cumplimiento y hagan cumplir esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza y un peligro inminentes para la salud pública, constituye una molestia pública y es sancionable con multa, encarcelamiento o ambos.
10. **Copias.** Las copias de esta Orden deberán ponerse a disposición sin demora de la siguiente manera: (1) estarán disponibles en las oficinas del Condado ubicadas en 701 Ocean St., Santa Cruz, CA 95060; (2) se publicarán en el sitio web de la División de Salud Pública de la Agencia de Servicios de Salud del Condado; y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
11. **Divisibilidad.** Si alguna disposición de esta Orden, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y continuará en pleno vigor y efecto. Para tal fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

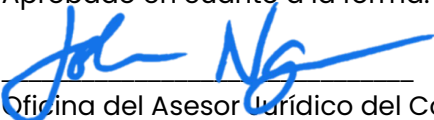
ASÍ SE ORDENA:



Lisa B. Hernandez, MD, MPH
Oficial de Salud Pública del Condado de Santa Cruz

Fecha: 28 de septiembre de 2026

Aprobado en cuanto a la forma:



Oficina del Asesor Jurídico del Condado